

3191

61/6717

SENADO
REPUBLICA

Enero 12/42

Proy. de ley por cuyo medio se mo-
difica nuevamente el art. 73 del
Código de Procedimiento Civil
(plazos para emplazamientos)

4 Piezas


01721
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Enero 12, 1942.

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica nuevamente el artículo 73 del Código de Procedimiento Civil.

Saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

21/6714

En vista de que la reforma que hizo al Art. 73 del Código de Procedimiento Civil la Ley No. 533 de fecha 23 de Junio de 1933, no ha reportado, en atención a las facilidades y prontitud de las comunicaciones con la República de Haití, con la República de Cuba, con la vecina antilla de Puerto Rico y con los Estados Unidos de Norte América, los resultados que se esperaban, puesto que la práctica ha demostrado que el plazo acordado para emplazar a las personas que residan en los países indicados, son todavía demasiado largos, lo que ocasiona dilatorias innecesarias en perjuicio de las partes en las litis en las cuales una de ellas reside en los lugares mencionados, me permito someter, en bien de la rapidez y oportunidad con que debe actuar la justicia, el siguiente proyecto de Ley modificador de la No. 533 antes mencionada. Dice así:

Art. 1.-El Art. 73 del Código de Procedimiento Civil queda modificado como sigue:

Art.73.-Si el emplazado residiere fuera de la República el término será como sigue:

1.-De quince días para aquellos que residan en la República de Haití, en la República de Cuba, en la vecina Antilla de Puerto Rico y en los Estados Unidos de Norte América.

2.-De un mes para aquellos que residan en alguna de las otras Antillas que no han sido mencionadas.

3.-De dos meses para aquellos que residan en alguna de las Repúblicas del Continente Sur-americano, comprendidas en el litoral del Atlántico, desde el Río Grande del Norte hasta el Orinoco.

4.-De tres meses para aquellos que residan en los demás estados o países sur-americanos.

5.-De dos meses para aquellos que residan en Europa, y de seis meses para aquellos que residan en cualquier otro punto de

- 2 -

la tierra.

DADA, ect.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Se modifica nuevamente el Art.73 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley N°533 de fecha 23 de junio de 1933, para que se lea así:

"Art. 73.- Si el emplazado residiere fuera de la República el término será como sigue:

1.- De quince días para aquellos que residan en la República de Haití, en la República de Cuba, en la vecina Antilla de Puerto Rico y en los Estados Unidos de Norte América.

2.- De un mes para aquellos que residan en alguna de las otras Antillas que no han sido mencionadas.

3.- De dos meses para aquellos que residan en alguna de las Repúblicas del Continente Sur-americano, comprendidas en el litoral del Atlántico, desde el Río Grande del Norte hasta el Orinoco.

4.- De tres meses para aquellos que residan en los demás estados o países sur-americanos.

5.- De dos meses para aquellos que residan en Europa, y de seis meses para aquellos que residan en cualquier otro punto de la tierra.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECRETADA LA URGENCIA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: - Se modifica nuevamente el art. 73 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley No. 585 de fecha 22 de Junio de 1955, para que se lea así:
"Art. 73. - Si el empobrecido residiere fuera de la República el término será como sigue:

1. - De quince días para aquellos que residen en la República de Haití, en la República de Cuba, en la vecina Antilla de Puerto Rico y en los Estados Unidos de Norte América.

2. - De un mes para aquellos que residan en forma de las otras Antillas que no han sido mencionadas.

3. - De dos meses para aquellos que residan en alguna de las Repúblicas de América Central y del Norte de América en el momento de haberse promulgado la presente Ley.

4. - De tres meses para los extranjeros que residan en cualquier otro punto de América.

5. - De seis meses para los extranjeros que residan en cualquier otro punto de América.

6. - De nueve meses para los extranjeros que residan en cualquier otro punto de América.

7. - De doce meses para los extranjeros que residan en cualquier otro punto de América.



Hecho en las Oficinas del Senado.

[Handwritten signature]
Ciudad Trujillo, República Dominicana, 1955

7. cometa de...
hojas escritas en máquina y rorón de dos...
empuñados interlineales.

REGISTRADA AL NO. 637

112 LEGISLATURA
D.R. 172

ASUNTO:

PAG. No.

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 93 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

Samuel Liallo
Ante fcs

PRESIDENTE:

[Faint signature]

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Large, illegible handwritten signatures and scribbles in the upper middle section of the page.

LEGISLATURA *Reunida* de 1942

REGISTRADA AL No. *637*

en el tomo.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *100*

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo *19 de Mayo de 1942*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm. 1830

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de enero de 1942.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm. 1721, fechado en 12 de los corrientes, remisario del proyecto de ley por cuyo medio se modifica nuevamente el artículo 73 del Código de Procedimiento Civil; y me place participar a Ud. que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por la Cámara que me honro en presidir y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

80/6715